



Mocoa, Putumayo, 08 de marzo de 2023. Al Señor Juez le doy cuenta de que las partes presentaron la información que, para el impulso del proceso, les fue solicitada previamente.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** VERBAL  
**Radicado No.** 860013103001 2020-00060-00  
**Demandante:** Marco Tulio Serrato Chamorro y otro.  
**Demandada:** Constructora Ancla Limitada.

**Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

La parte actora ha presentado la información acerca de las personas que actualmente son las propietarias de los bienes inmuebles ubicados en el Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe propiedad horizontal. Del mismo modo actuó la persona jurídica demandada, allegando la información aludida previamente y manifestando que es ella quien detenta la calidad de administrador del mentado Conjunto Cerrado, y por lo tanto es su representante legal, en virtud a su condición de constructora del proyecto inmobiliario. Adujo, además, en respaldo de esa aseveración, que es quien viene asumiendo los gastos que demanda el administrar el lugar.

Por otra parte, ha intervenido directamente Olga Lucia Rubio Ortiz, obrando a través de su abogada, Carmen Yenit Bedoya Chávez, quien refiere ser su apoderada en el proceso con radicado No. 2022-00209-00, que se sigue en este juzgado.

Asimismo, Francisco Javier Solís Enríquez, de quien en auto que antecede se dijo que se resolvería su solicitud de vinculación a este trámite, ha informado su dirección de correo electrónico en la que recibirá las comunicaciones que se desprendan del proceso.

En la citada providencia se dijo que en una actuación posterior se resolvería sobre el contrato de transacción presentado por el demandante inicial y el demandando, razón por la cual será materia de este pronunciamiento.

Las peticiones que anteceden pasan a continuación a ser analizadas de cara a su resolución, siguiendo para ello la secuencia en la que han sido descritas.

**Se considera:**

En cuanto a la información que, atendiendo el llamado de este juzgado, presentaron las partes demandante y demandada, debe recordarse la ruta trazada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el sentido de que por activa existe litisconsorcio necesario, el cual, por disposición legal, repercute en que todos los involucrados en la relación jurídica materia del debate deben comparecer a este proceso desde ese extremo procesal, en aras de que se adopte una decisión uniforme.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

[jcto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto01mco@notificacionesrj.gov.co)  
[jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 4296159  
Mocoa - Putumayo



Para tal efecto, como lo pregona el Art. 61 del CGP, la integración del litisconsorcio necesario debería realizarse en un primer momento con la demanda, empero, si ello no se surte en esa etapa, le corresponde efectuarla al despacho de conocimiento, bien al momento de pronunciarse frente al acto inicial o, por su parte, en las demás oportunidades que según el extremo procesal del que entren a formar parte los litisconsortes, indica la mencionada norma.

En ese orden, en el caso particular del demandante, la norma en cita dispone que su vinculación puede solicitarse aportando prueba del litisconsorcio, quienes además podrán solicitar pruebas en su escrito de intervención y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes, las cuales benefician entre sí a quienes hacen parte del litisconsorcio.

Finalmente, debe tenerse presente que, en esa clase particular de litisconsorcio, toda actuación que implique la disposición del derecho en litigio debe provenir de todos sus integrantes, so pena de ser ineficaces.

Dicho lo anterior, es preciso recordar que quienes integran el litisconsorcio con el actual demandante, son aquellas personas con quienes las partes iniciales de este asunto celebraron contratos, ya traslaticios del derecho de dominio (compraventa), o por su parte preparatorios de cara a ese mismo fin (promesa de compraventa), a quienes el demandante y demandado, dado su cercanía con la información, esgrimieron que son las siguientes:

| No. | Nombre   | Inmueble             | No. | Nombre   | Inmueble           |
|-----|--|----------------------|-----|--|--------------------|
| 1   | EMILIO JOSE MORA BENAVIDES                         | MANZANA A CASA 1     | 15  | ROSA FRAUDIA MARTINEZ                                  | MANZANA C CASA 13  |
| 2   | DIANA CAROLA CORDOBA PIEDRAHITA                    | MANZANA A CASA 4     | 16  | MARTHA LUCIA VALENCIA OSORIO                           | MANZANA E CASA 1   |
| 3   | CLAUDIA LORENA APRAEZ PANTOJA                      | MANZANA A CASA 5     | 17  | ERICKA LISETT FIGUEROA QUINAYAS - LEANDRO MELO BURBANO | MANZANA E CASA 2 4 |
| 4   | LAURA SOFIA HENAO VILLOTA                          | MANZANA A CASA 7     | 18  | BYRON ORLANDO ESTRADA SOLARTE                          | MANZANA E CASA 3   |
| 5   | ENSA RUTH SERRATO CHAMORRO                         | MANZANA C CASA 1 y 2 | 19  | JORGE ORLANDO VALLEJO MARIN                            | MANZANA E CASA 4   |
| 6   | FRANCISCO JAVIER SOLIS ENRIQUEZ                    | MANZANA C CASA 3     | 20  | ALVARO ANDRES LUNA - LUZ DALLY REVELO                  | MANZANA E CASA 5   |
| 7   | OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ - CLAUDIA LOAIZA VALENCIA | MANZANA C CASA 4     | 21  | JHON FREDDY PEÑA                                       | MANZANA E CASA 6   |
| 8   | DIANA MARCELA BELTRAN                              | MANZANA C CASA 5     | 22  | JHON ALEXANDER HENAO ROJAS (CASA MODELO)               | MANZANA E CASA 8   |
| 9   | NANCY YASMIN PAZ CABRERA                           | MANZANA C CASA 6     | 23  | ANA JULIA GOMEZ ROMERO                                 | MANZANA E CASA 9   |
| 10  | JULIO BYRON VIVEROS CHAVES                         | MANZANA C CASA 7     | 24  | AURA ELENA MUÑOZ CORAL MARIO ALEJANDRO BEDOYA MUÑOZ    | MANZANA G CASA 1   |
| 11  | RUBEN DARIO MARTINEZ VARGAS                        | MANZANA C CASA 9     | 25  | JOSE MANUEL FUENTES - GILMA JANETH PABON RUBIO         | MANZANA G CASA 2   |
| 12  | ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ - DANIEL SALAZAR        | MANZANA C CASA 10    | 26  | JENNY LILIANA PEREZ ORTIZ                              | MANZANA G CASA 4   |
| 13  | MARCELA VELA LEON - JUAN CARLOS ROSERO             | MANZANA C CASA 11    | 27  | CARLOS JOSE RUBIO RUIZ                                 | MANZANA G CASA 5   |
| 14  | CARMEN BENAVIDES                                   | MANZANA C CASA 12    |     |  |                    |

Así las cosas, como lo ordena el mencionado precepto, al ser los prenombrados litisconsortes del demandante, se ordenará su vinculación a este trámite, a fin de que desde

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

[jcto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto01mco@notificacionesrj.gov.co)

[jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



el extremo demandante presenten su solicitud de vinculación a este proceso. La citación la realizará este juzgado a través de las direcciones de correo electrónico que fueron suministradas. A falta de término legal, los citados al proceso se les concederá el mismo término de diez (10) días hábiles a fin de que soliciten su vinculación en calidad de litisconsortes necesarios del demandante y en esa misma oportunidad eleven las solicitudes que, desde esa posición, a bien consideren formular.

En ese orden, se exceptúa de la notificación aludida en el párrafo anterior a Olga Lucia Rubio Ortiz y Francisco Javier Solís Enríquez, en la medida que previamente solicitaron su vinculación a este trámite. Por lo tanto, a estas personas se les concederá el término que se ha concedido a sus pares a fin de que adelanten las actuaciones que a bien consideren desde la iterada calidad que se anunció ostentan en el proceso. En el caso particular de la abogada Carmen Yenit Bedoya Chávez, quien refiere ser apoderada de Olga Lucia Rubio Ortiz, se informa que ante la falta de poder para obrar desde dicha posición en el marco de este trámite, el despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar en nombre de quien afirma representar. En todo caso disponen del término en cita para atender dicha observación. En igual sentido se recuerda que este despacho ordenó también vincular a la persona jurídica Conjunto Residencial Brisas de Guadalupe, a quien según la información suministrada por el demandado y confirmada por la Alcaldía municipal de esta ciudad, su actual representante legal es la Constructora Ancla Limitada, quien ya vinculada a este proceso como demandado. Por lo tanto, no será necesaria su vinculación de la mentada forma, sin embargo, como para esta actuación representará los intereses de la persona jurídica, se le concederá el término previamente señalado.

En lo que concierne al contrato de transacción que han celebrado entre Geovany Norvey Serrato Chamorro, Marco Tulio Serrato Chamorro y la Constructora Ancla Ltda., el despacho recuerda lo dicho previamente respecto a la disposición del derecho en litigio en los contextos procesales en donde existe litisconsorcio necesario, en el sentido que tal determinación debe provenir de todos los que lo integran, so pena de que aquella actuación se repute ineficaz.

En ese orden, siendo la transacción un contrato por excelencia en el que quien transige debe tener capacidad para disponer del objeto sobre el cual versa el contrato, según lo pregonan el Art. 2470 del C. C.; exigencia ésta que debe ser observada en un proceso según lo refiere el Art. 312 del CGP, cuyo llamado es a que la transacción observe las disposiciones sustanciales de la materia.

Por lo anterior, siendo diáfano que en este asunto por activa existe litisconsorcio necesario, y siendo que en el contrato de transacción allegado no se ha incluido a la totalidad de los litisconsortes por activa, se denegará impartirle legalidad a ese negocio jurídico.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

#### **Resuelve:**

**Primero.** Vincular a este proceso en calidad de litisconsorte necesarios del demandante a Emilio José Mora Benavides, Diana Carola Córdoba Piedrahita, Claudia Lorena Apraez Pantoja, Laura Sofia Henao Villota, Ensa Ruth Serrato Chamorro, Francisco Javier Solís Enríquez, Oscar David Bedoya Muñoz, Claudia Loaiza Valencia, Diana Marcela Beltrán,

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

[jcto01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcto01mco@notificacionesrj.gov.co)  
[jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 4296159  
Mocoa - Putumayo



Nancy Yasmin Paz Cabrera, Julio Byron Viveros Chaves, Rubén Darío Martínez Vargas, Elva Marina Rosero Ordoñez, Daniel Salazar, Marcela Vela León, Juan Carlos Rosero, Carmen Benavides, Rosa Fraudia Martínez, Martha Lucia Valencia Osorio, Ericka Lisett Figueroa Quinayas, Leandro Melo Burbano, Byron Orlando Estrada Solarte, Jorge Orlando Vallejo Marín, Álvaro Andrés Luna, Luz Dally Revelo, Jhon Freddy Peña, Jhon Alexander Henao Rojas, Ana Julia Gómez Romero, Aura Elena Muñoz Coral, Mario Alejandro Bedoya Muñoz, José Manuel Fuentes, Gilma Janeth Pabón Rubio, Jenny Liliana Pérez Ortiz y Carlos José Rubio Ruiz.

**Segundo.** Comunicar esta decisión a los correos electrónicos de las personas aludidas en el ordinal anterior, informándoles que disponen del término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación de este auto, para solicitar su vinculación a este trámite y pronunciarse desde dicho extremo procesal.

**Tercero.** Olga Lucia Rubio Ortiz, Francisco Javier Solís Enríquez y el Conjunto Residencial Brisas de Guadalupe, quedan vinculados a este proceso en calidad de litisconsortes necesario del demandante, a partir de la notificación por estados de este auto, y disponen a partir del día siguiente del término de diez (10) días hábiles para realizar la actuación que estimen pertinente.

**Cuarto.** Negar impartir el trámite legal al contrato de transacción celebrado por Geovany Norvey Serrato Chamorro, Marco Tulio Serrato Chamorro y la Constructora Ancla Ltda., por las razones expuestas.

**Quinto.** Abstenerse de reconocer personería para actuar en nombre de Olga Lucia Rubio Ortiz, a la abogada Carmen Yenit Bedoya Chávez, identificada con C.C. No. 30.734.313 y portadora de la T.P. No. 154-420 del C. S. de la J, por las razones expuestas.

**Sexto.** Tener como dirección de correo electrónico en la que el abogado Francisco Javier Solís Enríquez, recibirá notificaciones en este proceso a: franciscoj.solis@outlook.com.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048e08529aa42d12f0f6d401c7dfecc8b815159bca330e461536567201aa9ca0**

Documento generado en 08/03/2023 04:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**